ATHA-DAH-ADL-018-021

Sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 16 de Noviembre de 1898.

Presidente
Señor Elio
Diputados
„ Guinea
„ Gonzalez de Heredia
„ Urbina
„ Salazar
„ Chillida
„ Vitoriano
„ Fern.z Olano
„ Lopez Cano
Diputados Secretarios
„ Saludes
„ Castresana
Secret.º de la Diputacion
„ Ramirez Olano.

Vitoria
Presupuesto provincial para el año de 1899.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial á las cuatro de la tarde del dia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Alvaro Elio, los Señores Diputados que al margen se expresan, actuando de Secretarios los Señores Saludes y Castresana, este en sustitucion del Señor Ortiz de Zárate que no concurrió á la sesion, y se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Leido el dictamen que presentan las Comisiones de Hacienda provincial y Municipal reunidas respecto del proyecto de presupuesto general ordinario de esta Provincia para el próximo año de 1899, formado por el Señor Interventor general; S. E. vino en prestarle su aprobacion elevandolo á decreto. El informe es el siguiente.

Excmo Señor.— Las Comisiones de Hacienda provincial y Municipal reunidas, han examinado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere el proyecto de presupuesto general ordinario de gastos é ingresos de esta Provincia para el año próximo de 1899, presentado por el Señor Interventor general, y despues de meditado estudio acerca de cada una de las consignaciones hechas en el mismo, tienen el honor de someterlo á la aprobacion de V. E. con las modificaciones siguientes.

Gastos	Altas Pesetas	cen	Bajas Pes.s	cen
En el capitulo primero articulo 2.º "Secretaria Contaduria y Tesoreria" se aumentará la consignacion para pago del sueldo de un oficial de la Clase de terceros.	2.000	„	„	„
En el mismo Capitulo y articulo se aumentará por el mayor sueldo asignado al Conserje	800			
Se aumentará asi mismo en dicho articulo por el mayor sueldo asignado				

	Altas Pes.	Altas cent.	Bajas Pes.	Bajas cent.
al Portero	83	12	„	„
Por aumento al Ordenanza primero.	71	25		
Para pago de la gratificacion señalada al Ordenanza segundo, en compensacion de habitacion.	71	25		
En el mismo Capitulo, articulo 5.º Montes se suprimirá de la consignacion para pago de haberes de un Sobreguarda de montes.	„	„	1.750	„
En el Capitulo 4.º articulo 2.º Pensiones, se aumentará la pension acordada a favor de D. Angel Matanco, Sobreguarda	1.225	„	„	„
En el Capitulo 5.º articulo 5.º "Escuela practica de Agricultura," deberá aumentarse la consignacion de las vacas de raza avilesa según lo tiene acordado V.E.	900	„	„	„
En el mismo Capitulo y articulo deberá aumentarse tambien la consignacion para la adquisicion de primeras materias y elaboracion de abonos minerales	15.000	„	„	„
En el Capitulo 8.º articulo "unico," "Eventuales," se suprimirá la consignacion hecha para pago de la segunda mitad de la Cantidad suscrita por la Diputacion para el fomento de marina y gastos de guerra.	„	„	25.000	„
En el Capitulo decimo, articulo unico, "construcciones de nuevas Carreteras," se rebajará por no considerarse necesaria mas que el resto de la consignacion.	„	„	15.000	
En el Capitulo undecimo Articulo				

	Altas Pesetas	cen	Bajas Pesetas	cen
único, "Obras diversas" se rebajará de la consignación para obras del nuevo archivo y Biblioteca.	"	"	2.989	"
En el mismo Capítulo y artículo se suprimirá la consignación para la reparación del puente de Ullibarri Gamboa.	"	"	200	"
Se suprimirá igualmente en este artículo la consignación hecha para la construcción de una caseta en la Carretera de Leza á Elciego, y de otras dos en Amezaga y Apinaniz, por considerarse que por ahora no son de imprescindible necesidad.	"	"	16.000	"
En el Capítulo 5.º artículo 2.º "Escuela práctica de Agricultura", se aumentará la consignación por la venta de abonos minerales.	15.000	"	"	"
Totales	34.420	62	61.439	"

Con las modificaciones indicadas ascenderá el presupuesto de gastos á pesetas 1.900.601'27, y los ingresos á 1.767.795 pesetas 84 céntimos.= Quedando por consiguiente un déficit de 132.805'43 pesetas.= La cantidad de ciento treinta y dos mil ochocientas cinco pesetas, cuarenta y tres céntimos á que asciende el déficit mencionado se consignará en el capítulo 7.º artículo único de ingresos "Empréstitos", que habrá de tomarse á préstamo y con ello quedará nivelado este presupuesto.= La devolución del préstamo, tendrá lugar cuando se consigne en presupuesto extraordinario que habrá de formarse para ello y para la construcción de un Establecimiento de Beneficencia provincial que está en proyecto, debiendo V.E. nombrar para el estudio de dicho proyecto una Comisión compuesta del Señor Presidente y de la provincia.= Así bien entienden los informantes que la Comisión que ha venido ocupándose en el asunto del Establecimiento del culto en el Santuario de Estivares, compuesta de los Señores Elío y Guinea se encargue de llevarlo á cabo, atendiendo al efecto la forma mas conveniente, y autorizando á dicha Comision para que en union del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad pueda adquirir la propiedad de dicho Santuario.— Por último y teniendo en cuenta las circunstancias escepcionales en que se encuentran algunos Ayuntamientos de la Provincia que hacen presumir no habrán de realizarse oportunamente todos los ingresos calculados en el presupuesto, no obstante el rigor del procedimiento de apremios que contra ellos se emplee, y que será quizá preciso tomar á préstamo algunas cantidades para cubrir con ellas á su debido tiempo las atenciones mas perentorias del presupuesto, entienden los informantes debe autorizarse á la Comision provincial para cuando las circunstancias lo exijan, tome á préstamo hasta el quince por ciento de los ingresos calculados en este presupuesto, haciendose la devolucion al realizarse estos, y pagando los intereses con cargo al Capítulo de imprevistos.— Tal es su parecer; V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo que contemple mas justo y procedente. Vitoria 16 de Noviembre de 1898.— Benigno Segludes.— Alvaro Elio.— Joaquin de Urbina.— Juan Castresana.— B. de Guinea.— Cayetano Fernandez."—

Tuyo
Recurso de alzada interpuesto por el vecindario contra acuerdo de la Comision provincial por multa impuesta por descortezar arboles de encina.

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se leyeron y merecieron la aprobacion de S.E. los ocho informes emanados en los que seguidamente se relacionan.

El primero en el escrito por el que el Alcalde de barrio de Tuyo interesa se modifique lo acordado por la Comision provincial, en cuanto se refiere al ingreso de la multa de 1416'25 pesetas impuesta al vecindario por el descortezamiento abusivo de arbolado destinado á fogueras, autorizandoles en consecuencia para el empleo de dicha suma en obras de reparacion de calles. Dice así el informe.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos resueltos por la provincial, á quien V.E. ha remitido para informe la alzada interpuesta por el Alcalde de barrio de Tuyo, interesando se modifique lo acordado por dicha Comision en cuanto se refiere al ingreso de la multa de 146'25 pesetas impuesta á aquel vecindario por el descortezamiento abusivo de arbolado sin cortar, destinado á hogueras, y que en consecuencia se les autorice para el empleo de dicha suma en obras de reparacion de Calles, propone como sigue.= El acuerdo de que se reclama, es de los ajustados á estricta justicia por tratarse de hechos definidos que tienen designada una penalidad terminante en las Ordenanzas de Montes de la Provincia la cual no se atenúa por el recurso interpuesto, en el que se limitan á que se les releve del pago á cambio de trabajos en beneficio del pueblo, que en cierto modo son de su obligacion.= Por todo lo cual, y sintiendo mucho la informante, no poder acceder á la suplica, opina que procede desestimarla y confirmarse literalmente el acuerdo impugnado.= V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas conveniente.= Vitoria 14 de Noviembre de 1898.= Alvaro Elio.= Juan Castresana.= Mariano Vitoriano."=

Pipaon
El alcalde del
ayuntamiento
recurre en alza
da contra acuer
do de la provin
cial. sobre el re
mate de aguar
dientes &a.

El segundo es el recurso de alzada del Alcalde de Pipaon contra el acuerdo de la Comision provincial, que ordenó se modificase una de las condiciones del remate de aguardientes, licores y abacería, accediendo á lo solicitado por D. Estevan Ochoa. El informe es el que á continuacion se inserta.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos de la provincial, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pipaon contra el acuerdo de la misma de primero de Agosto último, en que á virtud de la reclamacion que produjo D. Estevan Ochoa, rematante á la exclusiva del impuesto de consumos sobre los aguardientes y ramo de abacería de dicha Villa, durante el actual año de 1898, pidiendo la reforma de las condiciones que sirvieron para la subasta, se dispuso que estas deben entenderse y aplicarse en el sentido que previenen las reglas primera y tercera del Artículo 57 de la vigente Instruccion del ramo, sin que pueda privarse al recurrente del derecho de cobrar lo que corresponda con arreglo á tarifa, no solo á los vendedores al por mayor de especies gravadas sino á las que se introduzcan por cualquiera clase de personas siempre que sean consumidas en la localidad.— Visto el escrito dirigido despues por la Corporacion municipal de Pipaon, en solicitud de que se le signifique si el expresado rematante tiene derecho á cobrar los impuestos de tarifa á los vecinos que traigan de fuera artículos para su consumo particular, así como á los vecinos y forasteros que los vendan al por mayor, y en caso afirmativo que se suspenda la exaccion hasta tanto que por este Centro se resuelva el recurso de alzada de referencia: vista tambien la comunicacion que en 31 de Octubre último eleva el Ayuntamiento participando haber dejado en suspenso hasta que se dicte resolucion en su alzada, la denuncia que ha presentado ante su autoridad el rematante Señor Ochoa, contra el vecino D. Vicente Mendiguren, por haberse desviado del camino general que conduce á la Villa; y teniendo en cuenta las consideraciones que sirvieron á la Comision provincial para dictar el recurrido acuerdo de 1.º de Agosto en el que con claridad se expresan los derechos que corresponden al D. Esteban Ochoa como tal rematante, la que informa es de parecer pueda V.E. servirse confirmarlo, desestimando el recurso de alzada del Ayuntamiento de Pipaon, y significarle proceda en todo lo referente á este particular de conformidad y en consecuencia con lo que en dicho acuerdo se determina.— V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea mas justo. Vitoria 14 de Noviembre de 1898.

Alvaro Elío.— Juan Castresana.— Mariano Vitoriano."

Villafría
Roque Chasco recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre multa impuesto á D. Serafín Cerain.

El tercero, en el escrito dirigido por D. Roque Chasco, vecino de Villafría, en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial que anuló la providencia del Alcalde de Bernedo, que pide se confirme, y en la que se condenaba á D. Serafín Cerain al pago de la multa de 50 pesetas por vender licores al por menor. Copiado á la letra el dictamen, dice:

"Excmo. Señor.— La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial ha visto el recurso de alzada promovido por D. Roque Chasco y Fernandez, rematante de consumos á la exclusiva que fué en el pueblo de Villafría durante el año de 1897, contra el acuerdo de dicha Comisión de 31 de Enero último, en el que se declaró nula y de ningun efecto la providencia de la Alcaldía de Bernedo, imponiendo 50 pesetas de multa al vecino del citado pueblo D. Serafín Cerain, con motivo del expediente de juicio administrativo que se le siguió á instancia del recurrente por haber vendido en su casa licores al por menor sin la autorización correspondiente; y la informante encontrando conformes, y haciendo por lo tanto suyas las consideraciones que sirvieron á la Comisión provincial para dictar el acuerdo recurrido, es de parecer puede V.E. servirse confirmarlo en todas sus partes, desestimando en su virtud el recurso de alzada de D. Roque Chasco y Fernandez contra el mismo.— Tal es su opinión, V.E. sin embargo acordará lo que estime más oportuno.— Vitoria 14 de Noviembre de 1898.— Alvaro Elío.— Juan Castresana.— Mariano Vitoriano."

Labastida
Ygnacio Martinez Estella recaudador de impuestos recurre en alzada contra acuerdo de

El cuarto, con motivo del recurso de alzada producido por D. Ygnacio Martinez Estella, recaudador de impuestos sobre pescados frescos de Labastida, contra un acuerdo de la provincial de 21 de Octubre último, confirmatorio de la providencia de la Alcaldía de dicho Ayuntamiento que relevó del la provincial

pago de derechos de consumos al primer Teniente de Alcalde D. Claudio Grijalbo por introducir en la Villa de Labastida 14 kilogramos de pescado fresco procedentes del rio Ebro. El informe es del tenor literal siguiente: "Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos de la provincia ha visto el recurso de alzado interpuesto por D. Ignacio Martinez Estella, Agente y recaudador del impuesto sobre pescados frescos y escabeches en la Villa de Labastida durante el actual año de 1898, contra el acuerdo de dicha Comision de 21 de Octubre último en el que se confirmó la providencia de aquella Alcaldia declarando improcedente la denuncia causada por el recurrente á D. Claudio Grijalbo y Murillo por negarse á satisfacer los derechos de consumo de 14 kilogramos de pescados frescos que introdujo en la localidad; y la informante de conformidad con las razones y fundamentos que sirven de base al recurrido acuerdo de la Comision provincial de 21 de Octubre, es de parecer puede V.E. servirse confirmarlo y ratificarlo, declarando por lo tanto no haber términos hábiles para estimar la alzada de D. Ignacio Martinez, contra el mismo.= Tal es la opinion de la informante V.E. no obstante resolverá como siempre lo que mejor proceda.= Vitoria 14 de Noviembre de 1898.= Alvaro Elio.= Juan Castresana.= Mariano Vitoriano."

Bergüenda
Juan Montejo
recurre en alzada
contra acuerdo de
la provincial sobre
multa de 10 pesetas
que le impuso la
Alcaldia.

El quinto, en otro escrito por el que D. Juan Montejo vecino de Bergüenda acude en alzada ante la Diputacion del acuerdo de la Comision provincial que confirmó una providencia de la Alcaldia de Bergüenda por la que se le impone diez pesetas de multa por hallar detenido en la puerta de su casa el carro en que conducia para fuera de la localidad cuatro pellejos de vino y una cubeta de licor. Dicho informe dice así:

"Excmo. Señor.— La Comisión Revisora de las cuentas de la provincia se ha hecho cargo del recurso de alzada promovido por D. Juan Montejo, vecino de la Villa de Bergüenda, contra el acuerdo de dicha Comisión de 31 de Octubre último en el que se confirmó la providencia de la Alcaldía de la misma condenándole al pago de una multa de 10 pesetas, con motivo de la denuncia del rematante de los derechos de consumos, por haber detenido el Señor Montejo frente á la puerta de su casa el carro en que conducía para fuera de la localidad cuatro pellejos de vino y un cubeto de licor; y la informante, de completa conformidad con las razones y fundamentos en que se apoyó el referido acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Octubre, es de parecer puede V.E. servirse confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada intentado contra el mismo por el D. Juan Montejo.— V.E. sin embargo resolverá lo que considere más conveniente.— Vitoria 14 de Noviembre de 1878.— Alvaro Elio.— Juan Castresana.— Mariano Vitoriano."

Sale del salon el Señor Vitoriano.

Laguardia
El Alcalde del Ayuntamiento contra acuerdo de la provincial, sobre el reparto de contribuciones, territorial

El resto, con motivo del recurso de alzada del Ayuntamiento de Laguardia contra el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado el 12 de Agosto último, en el expediente de reparto de contribución territorial del expresado Ayuntamiento para el año 1878. Copiado testualmente el informe dice así:

"Excmo. Señor.— La Comisión Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial á cuyo informe pasó V.E. el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Laguardia contra el acuerdo adoptado en 12 de Agosto último, en el expediente de reparto de contribución territorial del expresado Ayuntamiento, se ha hecho cargo detenidamente tanto de las razones que se alegan en el antedicho recurso de Laguardia, como de las consideraciones en que apoyaron su acuer de la Comisión provincial, y considerando que estas últimas están basadas en los Reglamentos y disposiciones de V.E. referentes al particular, consideraciones que hace suyas la Comisión informante, y que no repite por estar suficientemente explícitas en el acuerdo de que se ha hecho mención, es de parecer que debe V.E. desestimar el recurso del Ayuntamiento de Laguardia en el repartimiento de contribución sobre la propiedad rústica, urbana y pecuaria del mismo del año actual, y confirmar y ratificar por tanto el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Agosto último, recurrido para ante esta superioridad. _ Así opina la informante; sin embargo V.E. con su mayor ilustración acordará lo que considere más arreglado á justicia. _ Vitoria 14 de Noviembre de 1898. _ Alvaro Elío. _ Juan Castresana."

Entró en el salón el Señor Vitoriano.

Elciego
Modesto Martínez pide se nombre un Comisionado de la Diputación para formar las cuentas del año de 1890-91.

El séptimo, en el escrito que dirige D. Modesto Martínez vecino de Elciego pidiendo que por un delegado que nombre este Centro, se examinen las cuentas municipales de 1890-91 en que fué depositario, y oyendo á D. Gaspar Murua, al recurrente y representación del Ayuntamiento, vea lo que procede sobre devolución al recurrente de 125 pesetas que dice se satisfizo él y se le abonan al Señor Murua en el ejercicio siguiente. El dictamen es como sigue:

"Excmo. Señor. _ La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, á la que V.E. se sirvió pasar á informe, se ha enterado del escrito elevado por D. Modesto Martínez, vecino de Elciego, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa y solicitando que por un delegado de este Centro se examinen las cuentas del ejercicio de su cargo, oyendo á D. Gaspar Murua, al Ayuntamiento y al exponente, y vea lo que proceda acerca del libramiento de 125 pesetas que le fué datado al Señor

Mismo en perjuicio del exponente por no haberse pagado por aquel sino por este.— Considerando que la referida cantidad se satisfizo con cargo á las arcas municipales sin que á este Centro ni aun al Ayuntamiento incumbe averiguar las diferencias que puedan existir entre los Depositarios, por ser asunto puramente particular; la informante opina puede V.E. acordar se nombre al Inspector D. Vicente Lecea para que, personado en el Ayuntamiento de Elciego, proceda al examen de los antecedentes concernientes al caso asignando diez pesetas diarias como dietas por este servicio particular que le serán abonadas por el recurrente Señor Martinez.— Tal es el parecer de la Comision informante, V.E. no obstante resolverá lo que crea mas acertado.— Vitoria 15 de Noviembre de 1898.— Alvaro Elío.— Juan Castreana.— Mariano Vitoriano."

Vitoria
El Presidente de la Sociedad Eléctrica Vitoriana, recurre en alzada contra acuerdo de la Comision provincial sobre el alumbrado eléctrico

Y El octavo, por consecuencia de otro escrito del Señor Presidente de la Sociedad Electrica Vitoriana, suplicando se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, adjudicando el suministro de alumbrado electrico á la Electro Hidraulica Alavesa, y que de no ser asi, se proceda mediante el oportuno pliego de condiciones á verificar la correspondiente subasta de dicho servicio. Dicho informe dice á la letra.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, es la llamada á emitir informe respecto al precedente escrito del Señor Presidente de la Sociedad Electrica Vitoriana en el que suplica se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Octubre último adjudicando el suministro de alumbrado electrico á la Sociedad Electrica Hidraulica Alavesa y solicitando continue prestando tal servicio la Sociedad que representa por ser mas ventajosos sus precios, y de no ser asi se verifique la correspondiente subasta.— Fundamenta su peticion en haberse adjudicado el servicio previo concurso, en haberse rebajado ultimamente el precio de o'58 á o'50 el Kilobad, en contener apreciaciones y calculos erroneos el informe del Señor Arquitecto de Provincia que proponia por razones de economia se diera todo el suministro de luz á la Hidraulica, pues á juzgar por lo gastado en los nueve meses de este año resultaria que al precio actual solo importarian proximamente 550 pesetas este servicio, mas 72 pesetas por el alquiler de contadores suministrando el fluido la Electrica Vitoriana, mientras que se elevaria á 825 pesetas de hacerlo la Hidraulica Alavesa; asi mismo funda su peticion en que segun la practica seguida en esta Diputacion, debiera haberse sacado á subasta este servicio y no, que á que á espaldas de la Sociedad que hoy suministra el fluido, se recabe de otro con mayor precio y mejores condiciones la continuacion del servicio.— No hara esta Comision un informe minucioso del asunto, pero si lo suficiente para poder juzgar sobre él, en efecto de su examen se observa que desde el comienzo del suministro del fluido fué acuerdo de V.E. el que se suministro del fluido de la farola Central cuando se hizo el concierto, y las farolas posteriores una vez hecha la reforma de la plaza de la Provincia se hicieron por medio de cables subterraneos, para ello se hicieron las canalizaciones necesarias y se puso en funcion el alumbrado, mas vistas las deficiencias el arquitecto de Provincia se vió en la precision de rechazar la instalacion de la plaza, y despues de varias comunicaciones y conferencias poniendo por parte de V.E. cuanto fué posible por arreglar el asunto, viendo que la Sociedad Electrica Vitoriana no accedia á realizar nueva instalacion en la Plaza en las condiciones que se le fijaban, agotando las vias conciliatorias se le volvió á citar por acuerdo de primero de Julio de 1896, y posteriormente como alegó dicha Sociedad en comunicacion de 8 de Julio de 1896 que proyectaban hacer proposiciones para el alumbrado público de la poblacion, y que al resolver este se encontrarian seguramente facilidades para lo que deseaba la Diputacion. El Señor Presidente de la Diputacion convino en dar luz provisionalmente hasta conocer el resultado del concurso, y entre las condiciones que V.E. le impuso en 14 de Septiembre de 1876, y que segun oficio de la Sociedad de 26 de Septiembre aceptó, se encuentra la tercera en la que dice, "3ª Que esta instalacion es provisional, hasta que previo contrato con la empresa que tome á su cargo el alumbrado público, pueda iluminarse la Plaza de Provincia, y realizarse la instalacion con cables subterraneos ó hasta que V.E. adopte otra resolucion." = Habiendose adjudicado el alumbrado público de la poblacion á la Sociedad Hidraulica Alavesa, no tiene nada de particular que se haya tratado de llevar á ejecucion lo que desde antes de la existencia de esta Sociedad tenia determinado V.E., y como al proponer iguales precios que los que rigen para el Ayuntamiento se ponian los del anterior del edificio, de aqui que el Arquitecto de Provincia haya examinado en conjunto la proposicion, comparandola con la de la Electrica Vitoriana. = Respecto al coste de la instalacion é importe del consumo que fija el Señor Arquitecto y se rebaten en la instancia, solo puede decir esta Comision que cree que los datos fijados por aquel funcionario, deben merecer para V.E. mas garantia que los que pueda hacer una de las partes interesadas, tanto mas cuanto que en vez de rebatir como era lógico los que en el se fijan que son los referentes al año de 1877, parte para el consumo de la base del gasto habido durante los nueve meses primeros de este año, y claro es que siendo distinta base, y falsa por cuanto á varios de los que suscriben les consta que hace algunos meses se suprimió el alumbrado de la Plaza, y con anterioridad rigió muy defectuoso, claro es que han podido obtenerse resultados favorables segun afirman. — Por todo lo espuesto se vé, que si se ha pro movido este expediente, es por culpa de la misma Sociedad que se alza de un acuerdo que pudo evitar si insistentemente no se hubiera opuesto á realizar por cables y en condiciones racionales el alumbrado de la plaza; y si se alega que pudo contratarse el servicio sin incluir el interior del edificio, debe rebatirse tal aserto con solo manifestar que los precios propuestos eran incluyendo el referente á dicho servicio, y por tanto que no cabia mas que admitir ó desechar la proposicion de la Hidraulica, como por la Comision provincial se hizo, pues asi no abandonaba los intereses que le estan encomendados, sino que los tenia muy en cuenta al hacer el acuerdo de referencia, por el que recababa un beneficio economicamente considerado, en aumento de luz, y se evitaban gastos como la rotura de parte de una columna ocurrida por la instalacion á érea y el tratar con una sola Sociedad.— Como por otra parte no cabia sacar á subasta ó concurso un servicio para el cual es necesario medios adecuados que no existian mas que en poder de dos entidades, y entre las que una de ellas se habia negado á facilitarlo, cree la informante debe desestimarse la alzada interpuesta contra el acuerdo de 12 de Octubre último por la Sociedad Electrica Vitoriana y confirmarse aquel en todas sus partes, llevandose á ejecucion en la forma que en el mismo acuerdo se propone.— No obstante V.E. con su superior ilustracion acordará lo que crea mas en justicia.— Vitoria 15 de Noviembre de 1898.— Juan Castresana.— Mariano Vitoriano."

La Diputacion hizo igualmente suyos cuatro informes que evacuó la Comision de Hacienda provincial de su seno en los asuntos detallados á continuacion.

Lezama
El Alcalde del Ayuntamiento interesa

El primero en la instancia presentada por el Señor Alcalde Presidente de la Junta municipal de Lezama, interesando la modificacion del encabe se modifique el encabezamiento que se tiene hecho por el encabezamiento sobre la propiedad.

zamiento que se le tiene hecho por el impuesto sobre la propiedad. El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda provincial á la que V.E. se ha dignado encomendar para estudio é informe la instancia presentada por el Señor Alcalde Presidente de la Junta municipal de Lezama, se ha enterado con el detenimiento debido de las razones que alegó dicho Señor Alcalde para interesar de V.E. la modificacion del encabezamiento que se le tiene hecho por el impuesto sobre la propiedad; y considerando que dicho encabezamiento está basado con los datos estadisticos suministrados por los propietarios del Ayuntamiento de Lezama, y de conformidad ademas con las prescripciones reglamentarias, la informante opina que no hay terminos habiles para acceder á lo pretendido por el Señor Alcalde Presidente de la Junta municipal de Lezama.—Tal es el sentir de la Comision, V.E. no obstante con su superior criterio resolverá como siempre lo que considere mas acertado.—Vitoria 16 de Noviembre de 1898.—Alvaro Elio.—Joaquin de Urbina.—Benigno Salinas."

Aramayona
El Ayuntamiento, interesa desaparezca la contribucion industrial.

El segundo respecto del espediente promovido por el Ayuntamiento de Aramayona á objeto de que desaparezca la contribucion industrial y se refunda el importe de lo que por tal concepto pudiera corresponderle en los demas tributos que satisface el mismo Ayuntamiento. Dicho informe es como sigue.

"Excmo Señor.—La Comision de Hacienda provincial encargada por V.E. de informar en el espediente promovido por el Ayuntamiento de Aramayona, á objeto de que desaparezca la contribucion industrial, y se refunda el importe de lo que por tal concepto le pudiera corresponderles en los demas tributos que satisface dicho Ayuntamiento, ha examinado detenidamente las razones en que apoya su pretension y considerando que la reforma que se pretende causaría una honda perturbacion en los tributos al citado Ayuntamiento, gravaría con cantidades indebidas á bien la clase de riqueza, eximiendo á otra de las cuotas que está obligada á satisfacer, alteraría la uniformidad tributaria de las municipalidades; la informante no encuentra términos hábiles para proponer á V.E. la transformación que se solicita por la Corporación municipal de Ramagoma.= Así opina la informante; sin embargo V.E. con su mayor ilustración acordará según costumbre lo que estime más justo.= Vitoria 16 de Noviembre de 1898.= Álvaro Elío.= Joaquín de Urbina.= Benigno Saludes."

Vitoria
El Señor Administrador de Hacienda interesa el pago de 14000 pesetas, por el impuesto de consumos

El tercero, con motivo de la comunicación que dirige el Señor Administrador especial de Hacienda para interesar el pago de las 14.000 pesetas que esta Diputación adeuda al Estado por el impuesto de consumos correspondiente á los años de 1889-90 á 1892-93. El informe es el que seguidamente se copia:

"Excmo. Señor.= La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la comunicación del Señor Administrador especial de Hacienda de esta Provincia, fecha 8 del que cursa, por la que interesa el pago de 14,000 pesetas que esta Diputación adeuda al Estado por el impuesto de consumos correspondiente á los años de 1889-90 á 1892-93; la informante opina que hallándose consignada dicha cantidad en el presupuesto ordinario para el año de 1899, se le manifieste así al Señor Administrador especial de Hacienda.= Tal es su parecer, V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere más procedente.= Vitoria 16 de Noviembre de 1898.= Álvaro Elío.= Joaquín de Urbina.= Benigno Saludes."

San Juan de Arriaga
El inquilino solicita se le construya uno tejabano

Y el cuarto, en el expediente seguido con motivo de la instancia producida por el inquilino de la Casa de San Juan de Arriaga propiedad de esta Diputación, suplicando se le construya

para entrar
el carro.

una tejavana para el deposito de los carros de labranza. Dice dicho informe.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial, se ha enterado de la instancia producida por D. Luis Fernandez, arrendatario de la casa de San Juan de Arriaga, propiedad de esta Provincia, suplicando se le habilite en dicha casa un local para la colocacion de los carros de labranza al abrigo de la intemperie; y resultando del informe emitido por el Señor Arquitecto que la realizacion de dicha obra es de utilidad, pero que dado el malisimo estado de toda la finca, seria mas conveniente quizá reconstruir esta de nueva planta; la informante opina que debe V.E. acordar pase nuevamente dicha instancia á citado Señor Arquitecto para que forme el plano y presupuesto de la nueva construccion y una vez terminado, lo presente á la Comision provincial, facultando á esta para que resuelva en su vista lo que considere mas acertado.— Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V.E.— Vitoria 16 de Noviembre de 1898.— Alvaro Elio.— Joaquin de Urbina.— Benigno Saludes."

Vitoria
El Excmo Señor
Gobernador Ci
vil interesa que
en una de las
primeras sesio-
nes que celebre, dé
cuenta de la R.
O. publicada en
la Gaceta el 16 de
Octubre sobre re
forma de las escue
las Normales.—

Tambien fué aprobado otro informe emanado por las Comisiones de Hacienda provincial y asuntos generales reunidas, en la comunicacion del Señor Gobernador Civil, interesando que en una de las primeras sesiones que celebre esta Diputacion se dé cuenta de la Real Orden publicada en la Gaceta de 16 de Octubre último acerca de las reformas en las escuelas Normales y que se le remita copia certificada de los acuerdos que se adopten. El informe dice literalmente.

"Excmo Señor Las Comisiones de Hacienda provincial y asuntos generales reunidas se han hecho cargo de la comunicacion que dirige el Excmo Señor Gobernador Civil, interesando que en el termino que previene la Real órden publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 16 de Octubre ultimo, se le remitan Certificaciones de los acuerdos que adopte esta Diputacion con motivo de las reformas sobre escuelas Normales que contiene el Real Decreto de 23 de Septiembre.— Consignase en dicha Real orden que, establecido el principio de que en cada Distrito Universitario habrá una Escuela Normal superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demas Provincias por lo menos una Escuela Normal elemental, sostenidas por las Provincias respectivas; y reservada la preferencia para obtener las primeras á las Provincias en que radica la Capitalidad del Distrito Universitario, ha de ser principal objeto de deliberacion y acuerdo para las Diputaciones, si han de elevar ó no á la categoria de superiores las elementales, que siempre les corresponden, ó alguna de ellas, votando caso afirmativo, los aumentos de gastos que se originen, y resolviendo incluirlos de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año económico venidero, ó declinando en otro caso la preferencia que se les reserva para que puedan aprovecharla en su dia otras Diputaciones del mismo Distrito Universitario, que cuenten con vida económica menos dificil.— Esta Provincia que ha hecho verdaderos sacrificios pecuniarios para instalar y sostener los referidos Establecimientos públicos y al presente continúa gravando sus presupuestos en cantidades que proporcionalmente á su riqueza y poblacion, ninguna otra de España llega siquiera á equipararse, no puede, dada su situacion económica comprometerse á sufragar los gastos que aparte los de instalacion, ocasionaria el elevar sus Escuelas Normales á la Categoria superior en la forma que se proyecta y que ascienden á 14,614 pesetas anuales la de Maestros y 18.4 por la de Maestras, y en esta atencion la que informa, es de opinion que V.E. debe acordar se conteste al Excmo Señor Ministro de Fomento por conducto del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que Alava esta dispuesta á sostener nes Escuelas Normales en la forma y con el presupuesto actual, y en esta atencion suplica se conserve la categoria que han tenido desde su creacion.— Así opina la informante, apesar de lo cual, V.E. con su superior ilustracion resolverá lo que considere mas acertado, debiendo de todos modos disponer que se remita copia certificada del acuerdo que se adopte al Excmo Señor Gobernador Civil, á objeto de que á su vez pueda elevarlo al Ministerio de Fomento en el plazo que la expresada Real Orden fija.— V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 15 de Noviembre de 1878.— Ezquias Salazar.— Mariano Vitoriano.— Alvaro Elio.— Benigno Saludes.— Ramon Ortiz de Zarate.— Joaquin de Urbina."

Vitoria
Proyecto de Reglamento sobre carruages de lujo y tarifas de viageros, y creacion de una plaza de Oficial

Por último se dió lectura de otro informe que evacua tambien la Comision de Hacienda provincial en el proyecto de Reglamento para la cobranza del impuesto sobre carruages de lujo y tarifas de viageros y mercancias, presentado por el Señor Interventor general de esta Diputacion; y S.E. vino en aprobar cuanto en el mismo se propone no solo respecto de dicho Reglamento sino tambien por lo que hace á la creacion de una plaza de Oficial de la clase de terceros en la forma que en el dictamen se indica, disponiendo pase á ocuparla el actual Jefe de auxiliares de las oficinas de la Corporacion D. Benigno Lezantine, y que con este motivo corra el escalafon de empleados de las mismas con lo que resultará vacante la plaza de auxiliar segundo de la clase de terceros que segun lo acordado por la Diputacion en su sesion de cinco de Abril último, debe ocupar Don Federico Ruiz Uralde á quien se oficiará oportunamente; entendiendose que los nombramientos empezarán á regir á contar desde el dia primero de Enero del próximo año de 1879. El informe citado es el siguiente:"

Excmo Señor.— La Comision de

Hacienda provincial se ha enterado de la comunicacion dirigida á V.E. por el Señor Interventor general de esta Diputacion acompañando el proyecto de Reglamento para la cobranza del impuesto sobre carruages de lujo y tarifas de viageros y mercancias; y como quiera que para enterarse del contenido de dicho Reglamento es necesario un estudio detenido y minucioso de las disposiciones del mismo; la informante opina que pase á la Comision provincial para su examen y aprobacion si lo considera procedente, autorizando á dicha Comision para que pueda ponerlo en practica en su caso desde primero de Enero del año proximo de 1899, encargando su cumplimiento al tercer Negociado de Intervencion. = A este proposito y teniendo en cuenta que D. Angel Matanco Sobreguarda encargado de dicho Negociado ha sido jubilado por acuerdo de V.E. fecha de ayer, en atencion á hallarse absolutamente imposibilitado para el desempeño de su cometido, entiende la informante que debe acordarse el nombramiento de un oficial 3º entre los empleados de plantilla que se encargue del despacho de los asuntos concernientes á dicho Negociado, con la obligacion de desempeñar al propio tiempo el cargo de Inspector de administracion y contabilidad municipal juntamente con el Inspector recaudador Agente ejecutivo de apremios de esta Diputacion, dividiendose la Provincia para este efecto de la Inspeccion en dos Distritos, de uno de los cuales se encargará el oficial que habrá de crearse con esta denominacion de Oficial Inspector de administracion y de contabilidad, y del otro el sobredicho Inspector recaudador Agente ejecutivo, corriendo á cargo de este último la instruccion de los expedientes de apremio de toda la Provincia, haciendose la inspeccion en la forma y con arreglo á las bases é instrucciones que habrán de establecerse por la Comision provincial. = Tal es su parecer, V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo que considere mas acertado. = Vitoria 16 de Noviembre de 1898. = Alvaro Elio. = Domingo Valdés. = Joaquin de Urbina."

Con lo que se levantó la sesion, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.=

Alvaro Elio

Benigno Salinas

Juan Cortázar

Eleodoro Manuel Olano

Sesion del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Nº [illegible]

Presidente
Sr. Elio
Diputados
Sres. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Vitoria, y en [illegible] de la Excma. Diputación provincial de Álava, [illegible] de la tarde del dia de hoy [illegible] [illegible] bajo la presidencia del Sr. Alvaro Elio, [illegible] de la Diputación, los Señores Diputados que al margen se expresan, y [illegible] [illegible]

Leida [illegible] el acta de la sesion anterior, [illegible]

[illegible] de los informes [illegible] en 29 de Abril último por [illegible] de Montes y [illegible] [illegible]